



**G** CONSELLERIA  
**O** TRANSICIÓ ENERGÈTICA,  
**I** SECTORS PRODUCTIUS  
**B** I MEMÒRIA DEMOCRÀTICA  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
ENERGIA I CANVI CLIMÀTIC

**Memoria justificativa del director general de Energía y Cambio Climático sobre la necesidad de elaborar un decreto relativo a la eficiencia energética, en lo referente a la eficiencia energética en los edificios, en las instalaciones térmicas y en el alumbrado exterior, los planes de gestión energética, las estadísticas energéticas y la gestión de la demanda**

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y modificado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, reconoce en su artículo 23 el derecho de las personas a disfrutar de una vida y un medio ambiente seguro y sano, y exige a las administraciones competentes «impulsar un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible», cooperando «con las instancias nacionales e internacionales en la evaluación y en las iniciativas relacionadas con el medio ambiente y el clima».

En virtud del mencionado Estatuto, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tal como reconoce su artículo 30, tiene expresamente competencias exclusivas en ordenación del territorio, en materia de protección del medio ambiente (sin perjuicio de la legislación básica del Estado) y en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de la comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma.

Mediante el Acuerdo de 15 de septiembre de 2017, el Consejo de Gobierno de las Illes Balears acordó adherirse a los objetivos y las líneas de actuación del Acuerdo de París de la Convención de Naciones Unidas, así como fomentar las políticas autonómicas necesarias para la adaptación del territorio y de los sectores económicos de las Illes Balears a los impactos del cambio climático.

C. del Gremi de Corredors, 10, 1r  
07009 Palma  
Tel. 971 17 77 06  
[energia.caib.es](http://energia.caib.es)

973

Adreça de validació:

<https://csv> [redacted] 0973

CSV: 162 [redacted] 0973



El 8 de noviembre de 2019, el Consejo de Gobierno aprobó la Declaración de emergencia climática en las Illes Balears y se comprometió a priorizar la lucha contra el calentamiento global de manera clara y transversal. La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático será el órgano encargado de coordinar todos los ámbitos de trabajo en el seno de Gobierno de las Illes Balears para hacer transversal la acción por el clima.

La Declaración de emergencia climática surge de la necesidad de establecer políticas reales y eficaces capaces de minimizar el cambio climático de acuerdo con el mencionado Acuerdo de París, el cual establece, entre otros objetivos, limitar el aumento de la temperatura media del planeta en 1,5 °C y haber descarbonizado la economía a mediados del siglo XXI.

Hay que destacar que las Illes Balears, por su condición de territorio insular, son más vulnerables a los efectos del cambio climático, como por ejemplo el incremento de la temperatura media, la disminución de la precipitación o el aumento de fenómenos meteorológicos extremos, como son las olas de calor o las lluvias intensas. Estos factores implican un riesgo elevado para los sectores del agua, el territorio, el turismo y la salud, así como para el medio natural, la energía y el sector primario.

Por todo ello, urge una reducción rápida y significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero que solo se materializará mediante la colaboración y coordinación efectiva entre todas las administraciones, la asunción del liderazgo de reducción de emisiones por parte del tejido empresarial y la implicación solidaria de la ciudadanía.

En este marco de actuación, se aprobó la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (en adelante, Ley de cambio climático), dirigida a facilitar el cumplimiento de los objetivos internacionales de lucha contra el cambio climático asumidos por el Gobierno de España, así como la instauración en la comunidad autónoma de un nuevo modelo autonómico sostenible y bajo en carbono, estructurado en acciones hacia la mitigación y adaptación al cambio climático en las Illes Balears.

La Ley de cambio climático establece unos objetivos a conseguir, tanto en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en la mejora de la eficiencia energética, así como en la penetración de energías renovables.

Así, la Ley de cambio climático, para lograr estas finalidades de ahorro y eficiencia energética, introduce en el capítulo II, sobre la eficiencia energética, una serie de disposiciones que obligan a un desarrollo reglamentario, así como otras disposiciones en las que, para poderlas materializar, es necesario reglamentar.

C. del Gremi de Corredors, 10, 1r  
07009 Palma  
Tel. 971 17 77 06  
[energia.caib.es](http://energia.caib.es)

2

973

https

Adreça de validació:

<https://csv.073>

CSV: 16 973

El artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, de acuerdo con la normativa básica estatal (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). El consejero competente para el inicio del procedimiento ordenará la sustanciación de una consulta pública a través del sitio web, con el fin de que la ciudadanía tenga la posibilidad de emitir su opinión durante un plazo adecuado a la naturaleza de la materia y, en todo caso, no inferior a diez días sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El artículo 133.3 de la Ley 39/2015 dicta que la consulta deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

a) *Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa*

El artículo 31 de la Ley de cambio climático establece que las administraciones públicas de las Illes Balears fomentarán el ahorro de emisiones en el proceso constructivo de las edificaciones y el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental, preferentemente de origen local. También establece que la consejería competente en materia de cambio climático, en colaboración con las administraciones insulares y locales, elaborará una guía de mejores prácticas y que las administraciones públicas de las Illes Balears fomentarán el uso de materiales de construcción y rehabilitación atendiendo al análisis de su ciclo de vida y su huella de carbono.

En el artículo 32 de la misma Ley se establece que el Gobierno de las Illes Balears fijará reglamentariamente los requisitos y los valores adicionales a los mínimos previstos en la legislación básica en materia de eficiencia energética, que deberán cumplir las edificaciones de nueva construcción y las reformas y rehabilitaciones de las existentes.

En el artículo 33 de la misma Ley se establece que el Gobierno de las Illes Balears establecerá reglamentariamente la información adicional que deban incorporar los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes, cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estos sean exigibles.

El artículo 34 de la mencionada Ley establece que todos los edificios o unidades de estos que dispongan de instalaciones con una potencia térmica nominal instalada superior a 70 kW o una potencia contratada superior a 100 kW deberán disponer de planes de gestión energética. También establece que el contenido de los planes de gestión se hará reglamentariamente con el contenido mínimo establecido en este artículo 34 y que reglamentariamente se determinarán los sujetos obligados, así como el contenido y la periodicidad de los planes, los términos de la comunicación al órgano competente en materia de energía, el régimen de evaluación de resultados y el distintivo que acredite su cumplimiento y vigencia.

El artículo 35 de la mencionada Ley establece sobre el otorgamiento de licencia que no se podrá otorgar licencia de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética.

En el artículo 38 de la misma Ley se establece sobre el alumbrado público que la consejería competente en materia de cambio climático, siguiendo las pautas técnicas establecidas por el Comité de Expertos, fijará las especificaciones técnicas que permitan la implantación de alumbrado público.

En el artículo 41 de la mencionada Ley se establece que el Gobierno de las Illes Balears establecerá reglamentariamente un sistema de clasificación energética global al que se deberán someter, en su conjunto, los proyectos de las instalaciones térmicas, sin perjuicio de la clasificación individual de sus equipos y elementos aislados conformemente a la legislación básica estatal.

El artículo 55 de la mencionada Ley establece sobre la gestión de la demanda que el Gobierno de las Illes Balears regulará sistemas de gestión de la demanda eléctrica con el objetivo de adecuarla a la disponibilidad de generación renovable y a la infraestructura de transporte y distribución de electricidad. A tal efecto, podrá establecer obligaciones mínimas de gestión para los sistemas de acumulación de energía eléctrica, para los grandes consumidores, para los agregadores de demanda o para los consumos que por sus características sean susceptibles de ser gestionados de forma agregada.

Entre las obligaciones que establece el artículo 41 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, figuran las comunicaciones al Ministerio de Economía, a la administración competente y a la Comisión Nacional de Energía, la información sobre precios, consumos, facturaciones y condiciones de venta aplicables a los consumidores, distribución de consumidores y volumen correspondiente por categorías de consumo, que se establezcan o se hayan establecido.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, establece en su artículo 24 las reglas específicas de las actuaciones de rehabilitación energética en el medio urbano para la realización de obras que consigan reducir al menos en un 30 % la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio y que todavía no se ha trasladado a la normativa de ámbito autonómico.

El Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios. En su artículo 13 establece que el órgano competente de la comunidad autónoma en materia de certificación energética establecerá las condiciones específicas para proceder a su renovación o actualización.

*b) Necesidad y oportunidad de aprobarla*

En primer lugar, la Ley de cambio climático efectúa el mandato de desarrollar reglamentariamente varias disposiciones sobre la eficiencia energética, entre ellas la eficiencia energética en los edificios y en las instalaciones térmicas, los planes de gestión de eficiencia energética y gestión de la demanda. También es necesario el desarrollo reglamentario sobre la aportación de información relativa a las estadísticas energéticas y la definición de un marco de actuación sobre la eficiencia en edificios de titularidad pública.

A continuación, se justifica la aplicación de los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 del título VI, relativo a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, se considera necesario elaborar un proyecto de decreto que identifique claramente los fines perseguidos y les dé respuesta, de forma que sea el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, el Proyecto de decreto debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad que se quiere cubrir con la norma.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Proyecto de decreto debese coherentemente con el resto de ordenamiento jurídico, tanto nacional como europeo, con objeto de conseguir un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilite tanto su conocimiento como su comprensión, y, por lo tanto, la actuación y la toma de decisiones de los promotores y titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología renovable y de autoconsumo eléctrico.

En aplicaci3n del principio de transparencia, la Administraci3n aut3noma facilitar3 el acceso de manera sencilla a toda la documentaci3n del proceso de elaboraci3n de la norma e indicar3 claramente los objetivos, as3 como posibilitar3 la participaci3n activa de los potenciales destinatarios de la norma.

En aplicaci3n del principio de eficiencia, la norma debe evitar cargas administrativas innecesarias y, a la hora de su aplicaci3n, racionalizar la gesti3n de los recursos p3blicos.

*c) Objetivos de la norma*

La norma pretende desarrollar reglamentariamente como proyecto de decreto determinadas disposiciones relativas a la eficiencia energ3tica, en lo referente a la eficiencia energ3tica en los edificios, en las instalaciones t3rmicas y en el alumbrado exterior, los planes de gesti3n energ3tica, las estad3sticas energ3ticas y la gesti3n de la demanda.

Este desarrollo de las competencias otorgadas a la Comunidad Aut3noma por parte de la Ley 34/2007 se concreta en los siguientes aspectos:

- Introducir un cap3tulo I sobre las estad3sticas energ3ticas y la gesti3n de la demanda en el que se regulen los sujetos obligados que deber3n comunicar datos energ3ticos para la elaboraci3n de las estad3sticas, as3 como unas obligaciones sobre la gesti3n de la demanda.
- Introducir un cap3tulo II sobre la eficiencia energ3tica con una secci3n primera sobre la certificaci3n energ3tica en los edificios; una secci3n segunda sobre la eficiencia energ3tica en la construcci3n y rehabilitaci3n de edificaciones; una secci3n tercera sobre los planes de gesti3n energ3tica; una secci3n cuarta sobre la clasificaci3n energ3tica de instalaciones t3rmicas, y una secci3n quinta sobre la eficiencia energ3tica en la Administraci3n p3blica.
- Introducir un cap3tulo III sobre la eficiencia energ3tica en el alumbrado exterior.
- Introducir un cap3tulo IV sobre la inspecci3n.



*d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias*

No hay posibles alternativas regulatorias y no regulatorias que no sea la publicación de un decreto que lo regule.

Por todo ello, se propone:

1. Que se inicien los trámites necesarios para redactar y tramitar un proyecto de decreto relativo a la eficiencia energética, en lo referente a la eficiencia energética en los edificios, en las instalaciones térmicas y en el alumbrado exterior, los planes de gestión energética, las estadísticas energéticas y la gestión de la demanda.
2. Que se sustancie una consulta pública previa, tal como prevé el artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:
  - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
  - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
  - c) Los objetivos de la norma.
  - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Palma, en fecha firma digital

El director general de Energía y Cambio Climático

José Guillermo Malagrava Rigo

C. del Gremi de Corredors, 10, 1r  
07009 Palma  
Tel. 971 17 77 06  
[energia.caib.es](http://energia.caib.es)

7



Adreça de validació:  
<https://csv.073>  
CSV: 162073



GOVERN  
ILLES  
BALEARS

## DOCUMENT ELECTRÒNIC

### CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

16 [REDACTED] B

### ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

[https://\[REDACTED\]060973](https://[REDACTED]060973)

### INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

#### Signant

JOSE GUILLERMO MALAGRAVA RIGO

DIRECTOR GENERAL D'ENERGIA I CANVI CLIMÀTIC

OrganizationUnit=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO OrganizationUnit=CONSELLERIA DE TRANS. ENERGÈTICA  
SECTS PRODUCTIUS I MEM. DEMOCRÀ

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 05-jul-2021 01:12:37 PM GMT+0200

**"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura**

### METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Memòria\_justificativa\_consulta\_prèvia\_Decret\_eficiència\_castellano.pdf

Data captura: 05-jul-2021 01:16:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 8



Adreça de validació:

[https://cs\[REDACTED\]73](https://cs[REDACTED]73)

CSV: 162 [REDACTED] 73